



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de línea eléctrica de 20 kV y 8,735 km, entre Oliva de la Frontera y Zahínos con centro de seccionamiento y centro de transformación de 250 kVA, en el término municipal de Oliva de la Frontera. (2009063687)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

El proyecto de línea eléctrica de 20 kV y 8,735 km, entre Oliva de la Frontera y Zahínos con centro de seccionamiento y centro de transformación de 250 kVA, en el término municipal de Oliva de la Frontera, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, por lo que conforme a su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se ha sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

Con fecha 22 de junio de 2009 se remitió a las administraciones e instituciones vinculadas con la protección del medio ambiente el documento inicial del proyecto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con el proyecto, al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 162, de fecha 21 de agosto de 2009. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones, aunque sí se han presentado al documento inicial, que se resumen y contestan en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 27 de noviembre de 2009 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, con las medidas correctoras que se incluyen en la presente declaración.



Con fecha 20 de octubre de 2009 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionada al cumplimiento íntegro de medidas preventivas y correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto línea eléctrica de 20 kV y 8,735 km, entre Oliva de la Frontera y Zahínos con centro de seccionamiento y centro de transformación de 250 kVA, en el término municipal de Oliva de la Frontera:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de línea eléctrica de 20 kV y 8,735 km, entre Oliva de la Frontera y Zahínos con centro de seccionamiento y centro de transformación de 250 kVA, en el término municipal de Oliva de la Frontera, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración de impacto ambiental caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de tres años. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración siga vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar



una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- El trazado seguirá, en la medida de lo posible, en paralelo y lo más próximo posible a otras infraestructuras eléctricas, caminos y/o carreteras.
- Previamente se contactará con los agentes del medio natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Se respetará la vegetación natural, no siendo necesaria la corta de arbolado.
- En el caso de afectarse a vías pecuarias previamente se deberá obtener autorización de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- En lo referente a cruces de cauces por la línea eléctrica el proyecto deberá adaptarse a lo indicado en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como a las normas específicas que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Los apoyos y las instalaciones auxiliares deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público. Las que estén en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la



planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.

4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura, y las del R.D. 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- La cadena de suspensión será como mínimo de 600 mm y cable central aislado 1 m a cada lado del punto de enganche, y las cadenas de amarre de 1.000 mm y puente central aislado.
- Se señalizará toda la línea (conductores y cable de tierra) con espirales salvapájaros de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro, cada 10 metros al tresbolillo.



- En el caso de que se detectara que estas medidas son insuficientes para evitar accidentes por colisión y/o electrocución se podrán exigir medidas adicionales.
- No habrá elementos en tensión por encima de la cabecera de los apoyos. En cualquier caso se aislarán los puentes.
- No se utilizarán alargaderas para conseguir la distancia de aislamiento.

5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

El resultado de la prospección ha sido positivo en cuanto a la presencia de elementos etnográficos, habiéndose detectado la presencia de evidencias que denotan la presencia de los siguientes hallazgos:

- Pozo Tradicional 1. Coordenadas UTM (HUSO 29): 682027-4240357.
- Pozo Tradicional 2. Coordenadas UTM: 682153-4240397.
- Zahúrda. Coordenadas UTM: 682589-4240794.
- Pozo Tradicional 3. Coordenadas UTM (HUSO 29): 682027-4240357.
- Pozo Tradicional 4. Coordenadas UTM: 682621-4240844.
- Zahúrda 1. Coordenadas UTM: 682621-4240844.
- Zahúrda 2. Coordenadas UTM: 680570-4243953.
- Zahúrda 3. Coordenadas UTM: 679874-4244279.
- Pozo Tradicional 5. Coordenadas UTM: 679724-4244388.

En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico afectado, serán las siguientes:

- Deberán excluirse de la obra de referencia todos los bienes etnográficos localizados, estableciéndose un perímetro de protección con un radio de 25 metros. Dentro de la citada zona se prohíbe cualquier actividad relacionada con la construcción y uso de la Línea de Media Tensión.
- De todos los elementos etnográficos anteriormente descritos deberán cumplimentarse la correspondiente ficha de elementos etnológicos que se facilitarán desde la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto de referencia se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Las actividades contempladas en el proyecto se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

6. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio de las obras y durante la construcción se comunicará cualquier incidencia que resulte conveniente resaltar. En el caso de detectarse la presencia de



alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura se comunicará a esta D.G.E.C.A. con el fin de tomar las medidas necesarias para minimizar los efectos negativos.

- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el Plan de vigilancia ambiental.

7. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

Mérida, a 14 de diciembre de 2009.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

**ANEXO I****ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

Se han recibido alegaciones al documento inicial del proyecto de línea eléctrica de 20 kV y 8,735 km, entre Oliva de la Frontera y Zahínos con centro de seccionamiento y centro de transformación de 250 kVA, en el término municipal de Oliva de la Frontera, por parte de la Asociación Ecologista de SEO/BirdLife, que se resumen a continuación:

- Casi en dos terceras partes del trazado discurren por el interior de la ZEPA "Dehesas de Jerez" y el documento inicial no menciona su afección a la Red Natura 2000 ni incluye una adecuada y completa evaluación de sus efectos sobre la Red Natura 2000 ni realiza un adecuado análisis de alternativas de no afección, conforme al artículo 6 de la Directiva de Hábitats.
- El documento inicial no incluye un inventario de fauna tal cual ni un análisis detallado sobre el impacto que produciría sobre ella. Existen evidencias de la presencia de al menos dos territorios de cría de cigüeña negra a unos 2.000 m del trazado previsto.
- Considera que las medidas previstas en la normativa para evitar la electrocución o colisión de aves con tendidos eléctricos, siendo la mejor alternativa el soterramiento en todo su recorrido o en su mayor parte.

Consideración de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental:

En respuesta a las alegaciones:

- Aproximadamente la mitad del trazado discurre por el interior de la ZEPA "Dehesas de Jerez" y en la documentación complementaria al estudio de impacto ambiental se recoge un estudio específico de afección a la Red Natura 2000.
- En la documentación complementaria se desarrolla también el inventario ambiental de la zona de actuación del proyecto.
- Una vez valorado el estudio de impacto ambiental y el estudio de afección a la Red Natura 2000, la Dirección General del Medio Natural ha determinado que el proyecto no tendrá repercusiones negativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras recogidas en la presente declaración.
- Se considera que los posibles impactos negativos que pudieran generarse se corregirían con las medidas incluidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente declaración, entre las que se incluyen medidas antielectrocución y anticolidión.

ANEXO II**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

Las instalaciones proyectadas tienen como objeto el suministro eléctrico en media tensión para las localidades de Oliva de la Frontera y Zahínos y sus dependencias rurales, mejorando el suministro eléctrico de ambas localidades, disminuyendo el número y los tiempos de corte de dichas localidades. Así, con esta línea se tienen unidos los dos pueblos y éstos dispondrán de triple alimentación, la principal desde la subestación de Jerez, la segunda desde la subestación de Alconchel y la última desde la línea de Villanueva, que viene desde la subestación de Badajoz. También se instalará un CT con su posterior transformación a baja tensión para una finca rústica de San Isidro (explotaciones ganaderas y a la capilla de San Isidro).



Las instalaciones objeto del presente Estudio se emplazarán en las Fincas de la Dehesa de San Isidro (La Benéfica de Oliva) y la Dehesa de la Sociedad del Progreso de Zahínos en los polígonos y parcelas: Polígono 35, parcela 102; polígono 36, parcelas 94, 95, 86, 85, 84, 98, 127, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 116; polígono 37, parcelas 10, 7, 6, 5 y 3; polígono 38, parcelas 72, 71, 70, 69, 68, 56, 57, 58 y 61; polígono 1, parcelas 20, 19, 7, 9, 5, 4 y 1; polígono 8, parcelas 52, 72 y 56; polígono 7, parcelas 77 y 76.

Las características de la línea son aérea de MT de 20 kV de 8,735 km con 49 apoyos metálicos tipo bóveda y conductor de aluminio LA56. En el apoyo 21 se instalará un CT de 250 kVA y un Centro de Seccionamiento (CS) con renganchadores automáticos para poder maniobrar las líneas instantáneamente y evitar cortes de suministro eléctrico en Oliva de la Frontera y Zahínos.

A N E X O I I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: "Introducción y antecedentes", "Proyecto y acciones", "Alternativas técnicas y solución adoptada", "Inventario ambiental", "Evaluación ambiental", "Medidas protectoras y correctoras", "Vigilancia ambiental", "Documento de síntesis" y "Conclusión final".

En la "Introducción y antecedentes" se justifica la necesidad de realizar la evaluación de impacto ambiental, se presenta la titular, el emplazamiento, el contenido del estudio de impacto ambiental y la legislación aplicable.

El siguiente capítulo está dedicada a la "Descripción del proyecto y sus acciones", que se resume en el Anexo II y a continuación se realiza un "Examen de alternativas y se justifica la solución elegida".

El capítulo cuarto comprende el "Inventario ambiental", donde se analiza el medio físico (atmósfera, climatología, geología y geomorfología, hidrología y suelos), medio biológico (vegetación, fauna y paisaje) y socioeconómico.

A continuación se realiza la "Evaluación ambiental", donde se describen y valoran los principales impactos que podría causar la actividad sobre la avifauna por electrocución, choque y nidificación, sobre la vegetación y sobre el paisaje, concluyendo que no es previsible que las instalaciones proyectadas provoquen efectos medioambientales dignos de mención.

Se proponen las siguientes "Medidas protectoras y correctoras":

- Para disminuir el impacto paisajístico de la línea los apoyos se colocarán en las lindes de las parcelas estudiadas y próximos a los cruces existentes, la línea se ha trazado evitando las cumbres del terreno y adaptándose a los cambios naturales del mismo.
- Para acceder a los apoyos se utilizarán los caminos y veredas que existen en el terreno, con lo que las obras auxiliares serán las mínimas.
- Se utilizarán apoyos de hormigón para la red de BT, ya que tienen un menor impacto ambiental.
- Medidas contra electrocución:
 - No colocar ningún aislador rígido.
 - Utilizar crucetas en montaje bóveda en todos los apoyos, salvo en el fin de línea.



- En los apoyos de alineación las cadenas de aisladores irán dispuestas en suspensión.
 - En los apoyos de alineación la distancia mínima entre los elementos en tensión y la cruceta será de 35 cm.
 - La distancia entre fases será de 35 cm.
 - La distancia entre fases será como mínimo de 150 cm.
 - En los apoyos de amarre, ángulo, derivación y centro de transformación la distancia mínima entre cruceta y conductores será de 70 cm.
 - Todos los puentes de los apoyos de amarre, derivación, seccionamiento y centro de transformación estarán recubiertos por material que impida el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
 - No se colocarán puentes por encima de la cabecera de los apoyos.
 - En el centro de transformación no se colocarán explosores.
 - Las autoválvulas de transformación se situarán por debajo de la cabecera del apoyo.
 - En el centro de transformación la distancia entre los elementos en tensión y la cruceta de amarre será de 100 cm.
- Medidas para evitar nidificación:
- En los apoyos de amarre de la línea, se colocará una especie de paraguas antinidificación encima de la cruceta, como medida disuasoria de nidificación.
 - En los apoyos de los centros de transformación se instalarán unas barras de acero colocadas a 40 cm de la cruceta, ya que este sistema también ha sido probado con éxito por la distribuidora.
- Medidas anticolidión:
- Se señalarán todos los conductores de la línea para evitar la colisión de las aves, mediante espirales salvapájaros, por cada 10 metros lineales, distribuidos a tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 m.

Se establece un "Plan de vigilancia ambiental" para observar la posible existencia de casos de muerte de avifauna por electrocución o colisión o la aparición de nuevos nidos, lo que se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para que proponga las medidas correctoras que estime oportunas.

El estudio finaliza con el "Documento de síntesis" y "Conclusión final". Se aportan planos de localización, planta y alzado.

Posteriormente, a solicitud de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, el promotor presenta documentación adicional en la que se incluye el Estudio de afección a la Red Natura 2000 y estudio de alternativas de trazado y se complementa el inventario ambiental.